

ANUNCIO

CONTESTACIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A DIVERSAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO DE CULTURA POLICIAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EN PROPIEDAD CUATRO PLAZAS DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA.

(CONVOCATORIA 11/2019)

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro plazas de inspector/a del cuerpo de policía local, se ha reunido los días día 21 y 30 de junio de 2021 para el estudio de las reclamaciones presentadas a varias preguntas formuladas en el cuestionario de cultura policial correspondiente al TURNO LIBRE, resolviendo lo siguiente:

1.- Sobre la PREGUNTA nº75 (plantilla 1). Reclamaciones presentadas el día 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-34695 y n.º2021-E-RE-35037.

Se advierte una errata en la redacción de la respuesta D), lo que hace que ninguna de las respuestas sea correcta. Efectivamente, por el Tribunal se constata este error y se acuerda anular esta pregunta y pasar a corregir la siguiente pregunta de reserva (3ª pregunta de reserva).

2.- Sobre la PREGUNTA nº87 (plantilla 1). Reclamación presentada en fecha 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-34695. Considera que la respuesta considerada como correcta no responde al literal del artículo 335.1 de la Ley Organica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 335.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se desprende que la respuesta correcta es la C). Aunque en la respuesta no se refleja la literal del artículo, queda claro que es la única respuesta posible, no correspondiéndose las otras respuestas con lo planteado en el enunciado, además, cabe señalar que el enunciado de la pregunta no pregunta sobre el "literal" del referido artículo. Por lo que la respuesta es correcta.

3.- Sobre la PREGUNTA nº5 (plantilla 2). Reclamación presentada en fecha 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-34695. Considera que esta pregunta tiene dos posibles respuestas correctas la A y la C.

Tal y como viene recogido en varios manuales, entre ellos el publicado en el IVASPE, así como el de Máster para la investigación y reconstrucción de accidentes de Trafico impartido por la Universidad de Valencia, en todos se puede determinar que el Alcohol, en si, no es una causa inmediata, no cabe pensar que una tasa inferior a 0,25 mg/l es una causa inmediata de accidente por ello existen unas tasas que determinan la influencia. La respuesta correcta es la c) Acciones evasivas erróneas. En este sentido, son causas inmediata aquellas que, de forma directa (causa directa o de acción), intervienen en el accidente. Por lo que la respuesta C) es la única correcta.

4.- Sobre la PREGUNTA nº12 (plantilla 2). Reclamación presentada en fecha 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-34695. Considera que esta pregunta tiene dos posibles respuestas correctas la C y la D.

El único mando que su acceso al poder se debe a su capacidad de aunar fuerzas (sumar fuerzas a la suya) y conseguir una cooperación eficaz es el mando Maximalista. Sin embargo, el Mando participativo accede al poder por su influencia natural sobre el grupo y su capacidad



para motivar al equipo (siendo la elección del mando por el grupo en procesos participativos), por lo que se considera que la única respuesta correcta es la D. (Referencia bibliográfica: Editorial Meta, Temario Policía Local de la Comunidad Valenciana).

5.- Sobre la PREGUNTA nº1 de reserva. Reclamaciones presentadas el día 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-34695 y n.º2021-E-RE-35037. Se advierte un error de transcripción en la plantilla de respuestas. En lugar de la respuesta C, la válida es la A.

Por el Tribunal se constata el error, de manera que se corregirán los cuestionarios en este sentido.

Asimismo, dado que esta pregunta coincide tanto en el cuestionario de promoción interna como en el cuestionario de turno libre, la corrección de este error se realizará en ambos.

6.-Sobre la PREGUNTA nº23 (plantilla 1). Reclamación presentada en fecha 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-35037. Manifiesta que la respuesta correcta es la D) puesto que considera que contra la resolución de este Tribunal de excluir a uno de los opositores por no obtener la suficiente nota de un ejercicio obligatorio y eliminatorio no cabe recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el acta del tribunal de selección, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el/la Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la relación definitiva de aprobados.

En atención a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: «1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley». El artículo 121 de la Ley 39/2015, continúa diciendo que: «1. Las resoluciones y actos a que se re ere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. 2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos».

Posteriormente, contra la resolución del Presidente de la Corporación por la que se acuerde el nombramiento, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, al agotar la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición según establece el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local: «la resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el Presidente de la Corporación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas». En de



nitiva, si lo que pretende es recurrir contra la propuesta de nombramiento realizada por el Tribunal de Selección, dado que esta no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Alcalde. Por todo ello, se concluye que la respuesta correcta es la C).

7.- Sobre la PREGUNTA nº77 (plantilla 1). Reclamación presentada en fecha 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-35037. Considera que hay dos respuestas correctas la A) y la C), por lo que solicita que se anule.

La única respuesta correcta es la opción a) “Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su situación”. Motivo recogido en la letra a) del apartado 3, junto con otros motivos, como por ejemplo la edad o discapacidad. El hecho de que no se encuentren todos los motivos citados en el articulado del Código penal, no hace que la opción de respuesta sea incorrecta. Sin embargo, la opción c) “Cuando los hechos se hubiesen cometido por la actuación conjunta de más de dos personas” alegada por el interesado, no puede darse por cierta, tal como expone en su recurso, ya que el literal del artículo establece: e) Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas. Redacción que nada tiene que ver con la opción de respuesta c) ya que ésta opción de respuesta dejaría fuera del supuesto contemplado en el artículo 188.3 a los hechos cometidos por dos personas, y únicamente se aplicaría en caso de existir 3 o más personas.

8.- Sobre la PREGUNTA nº88 (plantilla 1). Reclamación presentada en fecha 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-35037. Solicita que se anule esta pregunta al considerar que hay dos respuestas correctas.

De la lectura del artículo se puede extraer que únicamente se **“impondrá en todo caso”** la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista en este precepto en su mitad superior, tal como recoge literalmente la opción de respuesta d).

No se puede dar por buena la opción de respuesta a) ya que, tomando como ejemplo las penas previstas en el artículo 379 del Código penal; *El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.*

Se puede observar que la pena de prisión no es una pena de imposición obligatoria para el órgano sentenciador, si no que es una opción sustituible por la pena de multa, según su apreciación de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, lo que resulta incompatible con la opción de respuesta a) La pena de prisión prevista en este precepto en su mitad superior.

Por lo tanto, revisada la pregunta 88 del test y analizada con lo dispuesto en la legislación vigente, se puede concluir que está correctamente formulada, y su única opción de respuesta correcta la que figura en la plantilla de soluciones publicada.

Acudiendo al literal del artículo 382 de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre este indica: “ Cuando el resultado lesivo concorra con un delito del artículo 381, se impondrá en todo caso la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista en este precepto en su mitad superior”. Queda claro que la respuesta correcta y ajustada al literal es la d).

9.- Sobre la PREGUNTA nº1 (plantilla 2). Reclamación presentada en fecha 17 de junio de 2021 con Registro de entrada n.º2021-E-RE-35037. Considera que la respuesta dada por válida en la plantilla es confusa por lo que debe anularse.



La descripción de pick-up citada en la opción de respuesta c) viene recogida en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre:

En el apartado B) «Clasificación por criterios de construcción», se añade el siguiente punto:

«17. Pick-up Vehículo cuya masa máxima no sea superior a 3.500 kg, en el que las plazas de asiento y la zona de carga no están situadas en un compartimento único y cuya altura no sea superior a 2 m.»

Por lo tanto la pregunta 1 de la plantilla 2 plantea una cuestión en referencia a la normativa concreta que lo regula (Anexo II Definiciones y categorías de los vehículos) y la opción de respuesta correcta la encontramos en la c).

A la vista de lo expuesto el Tribunal acuerda:

Respecto del cuestionario de TURNO LIBRE:

- Corregir el error de advertido en la plantilla de respuestas de la primera pregunta de reserva siendo la respuesta válida la del apartado A).
- Anular la pregunta nº75 (plantilla nº1) de manera que se pase a corregir en su lugar la tercera pregunta de reserva.

Respecto del cuestionario de PROMOCIÓN INTERNA:

- Corregir el error de advertido en la plantilla de respuestas de la primera pregunta de reserva siendo la respuesta válida la del apartado A).

Por último, se comunica que el próximo miércoles 7 de julio de 2021 a las 13:00 horas en el Salón de actos del Edifici Quatre Cantons se hará publico el resultado de la prueba y tendrá lugar la apertura pública de los sobres identificativos de la misma.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma.

La Secretaria del Tribunal Calificador

(Documento firmado electrónicamente al margen)

